

Los trabajos se presentarán por triplicado, habrán de estar escritos a máquina y podrán ir firmados por su autor; pero, si éste deseara conservar en su obra el anónimo, habrá de distinguirla con un lema igual a otro que en sobre cerrado, lacrado y sellado firmará, declarando su nombre y apellidos y haciendo constar su residencia y el primer renglón de la obra.

La Secretaría admitirá las que se le entreguen con tales requisitos, y dará de cada una de ellas recibo en que se exprese su título, lema y primer renglón.

El que remita su obra por correo designará, ocultando su nombre, si lo desea, la persona a quien se haya de dar el recibo.

Si antes de haberse dictado fallo acerca de las producciones presentadas a este concurso, quisiera alguno de los opositores retirar la suya, logrará que se devuelva exhibiendo dicho recibo y acreditando, a satisfacción del Secretario, ser autor de la que reclama o persona autorizada para pedirla.

No se admitirán a este concurso más obras que las inéditas y no premiadas en otros certámenes, escritos en castellano, quedando excluidos los individuos de número de esta Academia.

Adjudicados los premios y, tratándose de obras mantenidas en el anónimo se abrirán los pliegos respectivos y se leerán los nombres de los autores.

Los trabajos no premiados se devolverán a sus respectivos autores previa entrega del recibo de presentación.

Madrid, 26 de octubre de 1989.—El Secretario interino, José García Nieto.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

**30471** RESOLUCION de 30 de octubre de 1989, de la Dirección General de Industria, por la que se homologan planchas encimeras de cocción para usos colectivos, categoría III, marca «Repagás», modelo base PG-100/2L, fabricadas por «Repagás, Sociedad Anónima», en Humanes (Madrid).

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por la Empresa «Repagás, Sociedad Anónima», con domicilio social en la carretera de Fuenlabrada a Humanes, kilómetro 2,500, municipio de Humanes, provincia de Madrid, para la homologación de planchas encimeras de cocción para usos colectivos, categoría III, fabricadas por «Repagás, Sociedad Anónima», en su instalación industrial ubicada en Humanes (Madrid).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la vigente legislación que afecta al producto cuya homologación solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A 89391 y la Entidad colaboradora «Asistencia Técnica en Garantía de Calidad e Inspección» (ACISA), por certificado de clave 89296, han hecho constar, respectivamente, que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBL-0025 definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologados las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, los certificados de conformidad de la producción antes del día 30 de octubre de 1994.

Esa homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

### Información complementaria

El titular de esta Resolución presentará dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

### Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.  
Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: Mbar.  
Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: KW.

### Valor de las características para cada marca, modelo o tipo

Marca «Repagás», modelo PG-100/2L.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 7,5, 18, 50.  
Tercera: 19,36, 19,36, 19,36.

Marca «Repagás», modelo PG-100/1.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 7,5, 18, 50.  
Tercera: 17,96, 17,96, 17,96.

Marca «Repagás», modelo PG-100.

Características:

Primera: GC, GN, GLP.  
Segunda: 7,5, 18, 50.  
Tercera: 17,44, 17,44, 17,44.

Madrid, 30 de octubre de 1989.—El Director general, P. D. (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, Miguel Giménez de Córdoba.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**30472** ORDEN de 22 de diciembre de 1989 por la que se homologa el contrato-tipo de compraventa de cerdo de capa blanca y sus cruces con destino a su sacrificio, que regirá durante el año 1990.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por la Dirección General de Política Alimentaria, relativa a la solicitud de homologación de un contrato-tipo de compraventa de cerdos de capa blanca y sus cruces con destino a su sacrificio, formulada por la Empresa «Carnes Estelles, Sociedad Anónima», de Paterna (Valencia), acogiéndose a los requisitos previstos en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, así como los de la Orden de 9 de enero de 1986, con el fin de garantizar las relaciones contractuales que se establezcan, dispongo:

Artículo 1.º Se homologa según el régimen establecido en el Real Decreto 2556/1985, de 27 de diciembre, el contrato-tipo, cuyo texto figura en el anexo de esta disposición.

Art. 2.º La vigencia de la homologación del presente contrato-tipo se extenderá hasta el día 31 de diciembre de 1990.

### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 22 de diciembre de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de Política Alimentaria.

### ANEXO

#### Contrato-tipo

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE CERDOS BLANCOS Y SUS CRUCES, CON DESTINO A SU SACRIFICIO QUE REGIRÁ DURANTE 1990

Contrato número .....

En ....., a ..... de ..... de 198.....

De una parte, y como vendedor, don ..... con documento nacional de identidad o código de identificación fiscal número ..... y con domicilio en ....., localidad ....., provincia ....., acogido al régimen ..... a efectos de IVA.

Actuando en nombre propio, como ganadero de la producción de contratación, o actuando como ..... de .....

con código de identificación fiscal número ..... y con domicilio social en ..... y facultado para la firma del presente contrato, en virtud de (1) ..... en la que se integran los productores que adjunto se relacionan con sus respectivos números de explotación porcina y producciones objeto de contratación.

Y de otra, como comprador, don ..... con código de identificación fiscal número ..... con domicilio en ..... representado en este acto por don ..... como ..... de la misma y con capacidad para la formalización del presente contrato, en virtud de .....

Reconociéndose ambas partes con capacidad para contratar y declarando expresamente que adoptan el modelo de contrato-tipo homologado por Orden de ..... conciertan el presente contrato, de acuerdo con las siguientes

**ESTIPULACIONES**

**Primera. Objeto de contrato.**-El vendedor se compromete a entregar al comprador a aceptar, por el precio y condiciones que se establecen en el presente contrato, ..... cerdos para su sacrificio.

Los cerdos a que se refiere el presente contrato pertenecerán a las razas precoces de capa blanca y sus cruces. Serán cebados en las siguientes explotaciones:

Nombre de la explotación	Término municipal	Registro explotación porcina	Número de animales	Razas y cruces

Los animales contratados serán cerdos de cebo «limpios» (no se incluyen reproductores de desecho).

**Segunda. Especificaciones de calidad.**-Los cerdos objeto del presente contrato se adaptarán a las siguientes características de canal:

- a) Por peso: Comprendidos entre 40 y 115 kilogramos. Considerándose tipo la canal entre 60 y 85 kilogramos.
- b) Por calidad: Se admitirán las siete categorías de utilización habitual en el territorio nacional, cuya determinación podrá llevarse a cabo por medios mecánicos o, en su defecto, humanos. Estas categorías varían desde la extra a la sexta, considerándose tipo la categoría tercera.

**Tercera. Calendario de entregas.**-El ganadero se compromete a entregar y el comprador a retirar los animales objeto de contrato, con el siguiente calendario de entregas:

Período	Número de animales	Nombre de la explotación	Raza y cruce

Las entregas se realizarán en el matadero. Los portes serán a cargo del matadero, cuando correspondan a entregas por carga completa y a cargo del ganadero, en caso contrario.

**Cuarta. Precio mínimo.**-El precio mínimo a pagar por el comprador para la calidad tipo definida anteriormente será:

$$\text{Precio medio bajo en Lonja de Lérda} < 100 \text{ pesetas kilogramo canal} < 77,5$$

**Quinta. Precio a percibir.**-Con objeto de ajustar el precio mínimo a la calidad de las canales, se establece el siguiente baremo de bonificaciones y penalizaciones por kilogramo canal (respectivamente reflejadas mediante + 0 -):

Por peso o logramos	Bonificaciones o depreciaciones Pesetas
Hasta 30	- 50
De 30 a 35	- 15
De 35 a 40	- 5
De 40 a 60	Precio mínimo
De 60 a 85	- 5
De 85 a 95	- 10
De 95 a 105	- 40
De 105 a 115	- 40
Por calidad	
(Equivalencia con la clasificación de la Orden de 5 de noviembre de 1983)	
Extra (FAA) (Extra)	+ 9
1. <sup>a</sup> (IA) (Primera)	+ 6
2. <sup>a</sup> (IB) (Segunda)	+ 3
3. <sup>a</sup> (IIA) (Segunda)	Precio mínimo
4. <sup>a</sup> (IIB) (Tercera)	- 3
5. <sup>a</sup> (IIIA) (Tercera)	- 6
6. <sup>a</sup> (IC) (Tercera)	- 9

Las canales con peso inferior a 60 kilogramos o superior a 105 kilogramos no se clasifican por calidades, aplicándose únicamente las penalizaciones por peso.

Por calidad del total de la partida.-Si dentro de una misma partida la suma de categorías cuarta, quinta y sexta está comprendida entre el 50 y 60 por 100 se penalizará el total de la partida con -5 pesetas/kilogramo canal. Si el porcentaje supera el 60 por 100 la penalización será de 10 pesetas/kilogramo canal.

Se conviene como precio final a percibir ..... pesetas/kilogramo vivo, más el ..... por 100 de IVA correspondiente (2).

**Sexta. Condiciones de pago.**-El comprador liquidará, dentro de los siguientes treinta días después de la recepción, la totalidad del importe, mediante pagaré, cheque o efecto bancario aceptado.

Las partes se obligan entre sí a guardar y poner a disposición los documentos acreditativos del pago si la Comisión de Seguimiento a que se refiere la estipulación novena los solicita.

**Séptima. Indemnizaciones.**-El incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega, recepción y condiciones de pago en la forma establecida en este contrato, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada, que se fija en la forma siguiente:

«El vendedor indemnizará al comprador en un 100 por 100 del valor estipulado para la mercancía que haya dejado de entregar.

El comprador que se negase a la recepción del producto en las condiciones establecidas indemnizará al vendedor en un 100 por 100 del valor del producto no aceptado, quedando el mismo a la libre disposición del vendedor.

Para el incumplimiento derivado de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se estará a lo que disponga la Comisión Interprofesional que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la anteriormente establecida.

Las denuncias a la Comisión Interprofesional se presentarán dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento.

No son causas de incumplimiento de contrato las derivadas de situaciones catastróficas o adversidades climatológicas no controlables por las partes. Se comunicará dicha situación a la otra parte y a la Comisión dentro de los siete días siguientes a haberse producido.»

**Octava. Sumisión expresa.**-En el caso de incumplimiento del presente contrato, los contratantes podrán ejercitar las acciones que les asistan ante los Tribunales de Justicia, a cuyo efecto se someten expresamente, con renuncia a sus fueros propios, a los Juzgados y Tribunales de la parte denunciante.

**Novena. Comisión de Seguimiento.**-A los efectos de control, seguimiento y resolución de las incidencias que pudieran surgir en el cumplimiento recíproco de las obligaciones contraídas, las partes acuerdan someterse a una Comisión Interprofesional, con sede en Córdoba, formada por ..... Vocales, designados paritariamente por los sectores, y un Presidente, elegido por dicha Comisión, la cual cubrirá sus gastos de funcionamiento, mediante aportaciones paritarias a razón de ..... pesetas/kilogramo de producto contratado. Dicha Comisión regulará su funcionamiento y funciones, mediante el correspondiente reglamento de régimen interno.

De conformidad con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firmarán los respectivos ejemplares y a un solo efecto en el lugar expresado en el encabezamiento.

EL COMPRADOR,

EL VENDEDOR,

(1) Documento a redimirse de la representación

(2) Indicar el número de en caso de estar sujeta al Régimen General, o el 4 por 100 si se ha optado por el Régimen Especial Agrario.